



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0102-M

Fechas de publicación 11, 12 y 13 de mayo 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	S/N	GADDMQ-DMT-URM-2026-0059-R	1790924688001	INMOARTE S. C. C	FREUND RUF MARIO



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de mayo de 2026

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO:	RESOLUCIÓN SANCIONATORIA POR CONTRAVENCIÓN
RAZON SOCIAL:	INMOARTE S. C. C.
RUC:	1790924688001
REPRESENTANTE LEGAL:	FREUND RUF MARIO
CÉDULA:	1702379999
RAET:	973508
MEDIOS DE CONTACTO:	Teléfonos: 02566580; 0984911993 Correos Electrónicos: alexandery75@yahoo.com; crilexquito@gmail.com; loredana2003@hotmail.com

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

1. Que, los artículos 67 y 70 del Código Tributario, establecen que la Administración Tributaria posee entre sus facultades la sancionadora, que se manifiesta en la imposición de sanciones, en los casos y en la medida previstos en la Ley, a través de Resoluciones expedidas por la Autoridad Administrativa competente.
2. Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone: *“La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes”*.
3. Que, el artículo 355 del Código Tributario dispone que: *“Las sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias serán impuestas por la respectiva Administración Tributaria mediante resoluciones escritas”*; y, el artículo 362 ibídem señala: *“La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria [...]”*.
4. Que, el Título VII del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula la aplicación de la facultad sancionadora de la Administración Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
5. Que, la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de mayo de 2026

Quito actúa en uso de su facultad sancionadora establecida en los artículos 65 y 70 del Código Tributario, así también establecida en el apartado 1.4.2.1.4. de la Resolución No. ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que define los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

6. Que, a través de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2025-0019-R de fecha 27 de mayo de 2025, la Directora Metropolitana Tributaria delegó al Mgs. Eli Faraón Moreta Garcés, la facultad para suscribir dentro del ámbito de competencias de la Dirección Metropolitana Tributaria, resoluciones sancionatorias o absolutorias por infracciones tributarias tipificadas como tales en el ordenamiento vigente.

7. Que, el artículo 546 y siguientes y el artículo 552 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (“COOTAD”), establecen el Impuestos de Patentes Municipales y Metropolitanas y el Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, respectivamente.

8. Que, el literal d) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables:

“1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

d) Presentar las declaraciones que correspondan”.

9. Que, el literal b del artículo 1540 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patente Municipal y 1.5 por mil sobre los activos totales señala que: *“Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, este impuesto se declarará y pagará en la forma y por los medios previstos para tal efecto y de conformidad con el siguiente calendario. [...]”*

<i>Si el noveno dígito del RUC es:</i>	<i>Fecha de vencimiento</i>
<i>1</i>	<i>10 de junio</i>
<i>2</i>	<i>12 de junio</i>
<i>3</i>	<i>14 de junio</i>
<i>4</i>	<i>16 de junio</i>
<i>5</i>	<i>18 de junio</i>
<i>6</i>	<i>20 de junio</i>
<i>7</i>	<i>22 de junio</i>
<i>8</i>	<i>24 de junio</i>
<i>9</i>	<i>26 de junio</i>
<i>0</i>	<i>28 de junio</i>



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de mayo de 2026

Tabla No. 01

“La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga. En caso de que el plazo para la presentación de la declaración o de emisión de oficio sea en un día inhábil el mismo se trasladará al día hábil siguiente de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.”

10. Que, en aplicación de lo señalado en líneas anteriores, el sujeto pasivo **INMOARTE S. C. C.**, con Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria RAET No. **973508** debía presentar las declaraciones tributarias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales de los años tributarios 2024 - 2025, hasta el **24 de junio de cada año tributario**, respectivamente, sin que el contribuyente haya procedido con el cumplimiento de dicho deber formal.

11. Que, el artículo 314 del Código Tributario establece que la infracción tributaria es: “[...] *toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión*”.

12. Que, el inciso primero del artículo 315 del Código Tributario clasifica a las infracciones en contravenciones y faltas reglamentarias; y, el inciso segundo del mencionado artículo señala que constituyen contravenciones las violaciones de las normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y otras leyes.

13. Que, el artículo 348 del Código Tributario define a las contravenciones tributarias como las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos.

14. Que, por su parte el artículo 1872 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que:

“Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos”.

15. Que, en concordancia con lo anterior el literal b) del artículo 1874 del referido Código, establece como contravenciones leves:

“b. Por la falta de declaración por parte de los sujetos pasivos, cuando corresponda”.



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de mayo de 2026

16. Que, de conformidad a lo señalado en párrafos precedentes, se observó que el contribuyente **INMOARTE S. C. C.**, habrían incurrido en el cometimiento de infracciones tributarias calificadas como contravenciones leves, conforme lo señalado en el literal b) del artículo 1874 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y lo dispuesto en los artículos 315 y 348 del Código Tributario, al no presentar las declaraciones del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondientes a los años tributarios 2024, 2025 dentro de los plazos establecidos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

17. Que, el artículo 1. 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo y el numeral 7 de dicho artículo dispone:

“7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones [...]*
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra [...].”*

18. Que, el artículo 363 del Código tributario dispone: *“Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso”.*

19. Que, por su parte el artículo 1885 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:*



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de mayo de 2026

- a) *Un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, dentro del cual le concederá el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.*
- b) *Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso”.*

20. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 363 del Código Tributario y el artículo 1885 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fechas 21, 22 y 23 de abril de 2026, la Administración Metropolitana Tributaria notificó al contribuyente **INMOARTE S. C. C.**, el Oficio de Inicio Sumario por Contravención No.

GADDMQ-DMT-URM-2026-0237-O, por falta de presentación de las declaraciones correspondientes al Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales de los años tributarios 2024, 2025, mediante el cual se le concedió el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para que en ejercicio de su derecho a la defensa presente las pruebas de descargo que consideren pertinentes para justificar las presunciones del cometimiento de las infracciones tributarias, cuyo plazo culminó el **04 de mayo del 2026**.

21. Que, de la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria se ha verificado que, el contribuyente **INMOARTE S. C. C.**, no presentó información o trámite alguno en relación al Oficio de Inicio Sumario por Contravención No. **GADDMQ-DMT-URM-2026-0237-O**.

22. Que, el artículo 1871 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“Bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad, las sanciones pecuniarias se aplicarán conforme la clasificación del sujeto pasivo establecido en el artículo precedente, por el tipo de infracción tributaria, y de conformidad a los límites establecidos en el Código Tributario”.*

23. Que, de la verificación efectuada a las bases de datos con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha constatado que el contribuyente **INMOARTE S. C. C.**, es una sociedad con fines de lucro, cuyos activos no son superiores a **2.750** remuneraciones mensuales unificadas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al inicio del procedimiento sancionatorio, por tanto, considerados a efectos de la presente resolución como contribuyentes **Tipo III**, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 1870 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

24. Que, el artículo 1876 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“Según la clasificación del sujeto pasivo infractor de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 1870, las sanciones por contravenciones leves y graves se*



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de mayo de 2026

aplicarán en las cuantías detalladas a continuación:

TIPO DE CONTRAVENCIÓN	CONTRIBUYENTES				
	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV	TIPO V
LEVES	USD 36,91	USD 43,81	USD 50,72	USD 57,62	USD 732,00
GRAVES	USD 43,81	USD 50,72	USD 57,62	USD 64,53	USD 1.098,00

25. Que, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente Resolución y concluido el término concedido al contribuyente para el ejercicio de su derecho a la defensa y, una vez que ésta Administración Metropolitana Tributaria ha constatado que el contribuyente detallado en la **Tabla No. 01** ha incurrido en el cometimiento de infracciones tributarias calificadas como contravenciones leves, de conformidad al literal b) del artículo 1874 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuya consecuencia le acarrea responsabilidades pecuniarias; y, dado que el contribuyente no ha justificado y desvirtuado en legal y debida forma el cometimiento de dichas infracciones tributarias, es procedente emitir la presente resolución.

Y, en uso de las facultades establecidas:

RESUELVE:

1. SANCIONAR al contribuyente **INMOARTE S. C. C.**, por el cometimiento de las infracciones tributarias calificadas como contravenciones leves de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 1874 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con una multa de **USD 50,72** (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos), por los años tributarios 2024, 2025, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

2. DISPONER al contribuyente **INMOARTE S. C. C.**, proceda con el pago de las multas por la suma de **USD 50,72** (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos), por los años tributarios 2024, 2025, los valores establecidos en la presente resolución, podrán ser consultados en el siguiente portal web: **<https://servicios.quito.gob.ec/ConsultadeImpuestos/>** y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario, el Área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito iniciará el procedimiento administrativo de ejecución.

3. INFORMAR al contribuyente **INMOARTE S. C. C.**, que, de conformidad al artículo 349 del Código Tributario, el pago de las multas no exime del cumplimiento de las obligaciones tributarias o de los deberes formales que la motivaron.

4. INFORMAR con el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Coactivas de

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de mayo de 2026

la Dirección Metropolitana Financiera del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, para las acciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias.

5. DISPONER al Área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas en esta Resolución.

6. INFORMAR al contribuyente **INMOARTE S. C. C.**, que la Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario, con la finalidad de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

7. NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución en los correos electrónicos del contribuyente **INMOARTE S. C. C.**, esto es: alexandery75@yahoo.com, crilexquito@gmail.com, loredana2003@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

En caso de no ser posible efectuar la notificación de la presente resolución en las direcciones de correos antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.



Firmado electrónicamente por:
ELI FARAON
MORETA GARCES

Mgs. Eli Faraon Moreta Garcés.

Delegado del Director Metropolitano

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS
MUNICIPALES**

Copia:

Señora Economista
Pamela Janneth Jaramillo Reyes
Servidora Municipal 11
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Ana Gabriela Zurita Aguilar
Secretaria Ejecutiva 2
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de mayo de 2026

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Ingeniera
Diana Fernanda Cartagena Cartuche.

Secretaría General

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y
RECLAMOS TRIBUTARIOS**

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NUT: GADDMQ-2026-253511

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Pamela Janneth Jaramillo Reyes	DMT-URM	2026-05-05





Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.